



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de EDIFICIO TORRENOVA contra DANIEL SAAB CELLY. Radicación 41001-41-89-004-2020-00576-00.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandado DANIEL SAAB CELLY, se

RESUELVE

1º. NO ATENDER la petición del demandado en la cual solicita que se le allegue copia de la demanda y sus anexos, ya que no manifiesta que conoce el auto de mandamiento de pago o que se notifica del mismo, tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso para notificarlo por conducta concluyente.

2º. REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación personal en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, ya que la aportada pese a que fue recibida no cumple con dicha norma, se evidencia en los documentos aportados que no se envió los anexos que deban entregarse para el traslado, no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma antes citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.